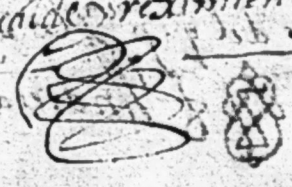


Poder

En vista de la junta de las casas de la villa de un
ble fiscal villa de Vergara. Ha sido minguete de nombre
de millo seiscientos y quarenta y una rana. se juntaron
comaso tienen de costumbre las señoras de regimiento
cañal de racha saal ja. eciñe de cuer po desta villa. Subin
dad de rian. es vecia de bernardo de recal de alcaide hor
dinario de la villa. y jurisdiccion Juan Perez de arto. y
Si nacio procurador general de la villa. e martín per
de el corra rruia. Juan de carjate. y gioroz y domin
go de arto. di puado. con su ncautista de rcaual coha
de ro. e la hdra en ca cantara geronimo peroz de arrese
pedro de clorriaga. tuñes peroz de laudans. el capitán
Ignacio de yturbe. Juan peroz de a. rriaga. Francisco
peroz de arto. ti pe. ro. lo. vez de g. uicada. San Juan de
Qui a luce. suande sogas. de clorre. qui pe. ro. de cume
ta. ro. mingo. Francisco. Francisco peroz de carangure
migue. de arto. rra. Juan de la rrea. Juan de c. ro. de
ruia. pedro peroz de c. guren. suande arto. ti fran
cisco de aqui rre. mencia. rra. Ignacio. y o. nes. de
victa. suande aquirre. rra. rra. que. capitan. ve. ro. de. a. lo.
Juan. Juan martinez de y. turbe. suande. rra. u. la. y. rbe.
Lorenca. de. a. mi. leta. suande. c. guren. de. rre. terio. sancho. de.
ofaca. pe. ro. m. rra. rre. de. a. rra. n. a. Andres. de. sarrano. mi
que. de. arjate. y. migue. de. carangure. que. son. los. que.
Ludicron. rra. rra. rra. de. no. la. p. rra. rra. rra. a. co. s. t. u. n. b. r. a. d. a.
publicandose en la yglesia de sant pe. ro. para. que. ac. u. di.
esen. to. los. co. p. i. o. s. a. mente. y. as. t. a. n. to. q. u. i. s. i. n. t. o. s. a. n. t. e.
mi. Andres. de. l. e. r. e. c. e. y. a. r. e. s. c. r. i. n. a. n. o. d. e. l. r. e. y. n. o. s. e.
nor. y. d. e. l. n. u. m. e. r. o. d. e. s. t. a. villa. y. d. e. s. u. a. y. u. n. t. a. m. i. e. n. t. o.
Es. t. e. p. r. e. s. e. n. t. e. a. n. o. e. l. d. i. a. d. e. n. o. r. a. l. c. a. l. d. e. p. r. o. v. i. s. o. y. a. i.
Jo. que. por. quanto. su. a. n. a. r. a. l. a. y. e. l. h. a. n. c. r. e. d. e. l. a. s. i. s. t. a.
que. con. facultad. rra. rra. rra. y. n. m. a. s. t. a. c. i. o. n. a. p. a. r. a. l. a.

Pagace de seis mil ducados de plata con que se hizo una
gesta por la incorporacion de don Rodrigo de Serna
de diez años de antigüedad de la Villa entre tres cen-
tos y noventa y tres años de la real facultad de venidos
de la dha. m. Alcaide de la villa en la dha. villa de don
sane de galicia vecino de esta Villa por escritura que se
otorgo ante mi el escriuano en honra de cada uno de mil se-
cientos y treinta y tres años y el otro Juan Lopez de yna-
rra Cavallero de la honra de Santiago y como fue de
la Villa de ybarra en cuyo derecho se dio a don Juan de yna-
rra un mugerpecaan Juan de ynaarra y sus vecinos de
la Villa de nueva escritura de fundacion pasada ante
mi el dho. escriuano en veinte y ocho de febrero de mil y se-
iscientos y treinta y tres años y tres partes de ser los dho. años
censos de tan gruesa cantidad no se pueden ir a mirar como
diciendo y porque se y personas que quieren dar otras tanta
cantidad a cada mara de censo de cantidad de su rogarse
en la antelesacion y de rechos de referidos que se les pu-
edan y redimiendo en partidas de ciento ducados cada una
lo qual en la bien a ser en el dho. dho. y provecho de
esta Villa concesso y vecinos porque con mas comodidad
y facilidad se van redimiendo y a menos para juntar
se por lo menos quinientos ducados de plata que necesa-
riamente son menester para redimir la mitad de mil
cada una y a ser en un mes y diez y seis dias y los reditos
yrian consumiendolos sustancia de lo que rinde la dha. si-
sa que es a esterilidad presente esta es una saerriencia
en cantidad muy grande con que tendria mucho dano y de-
terioracion a esta Villa concesso y vecinos y por dexar
sar los condenados a ser de la dha. ocasion que se ofre-
ce lo qual visto por los dho. señores de la junta me nro. se-
conociendo quan utiles la pro. y usicion del dho. señor a tal
acordaron que se ponga en execucion y por que tenga ef-
ectos de ciento de ellos los dho. don Juan de castala y ra

a y a na saue de ga arca para que sila mizma quidad que
 hacen las dhas personas lo quisieren ha ver ellos e torgando es
 criptura publica del lo nose enaga no uedad en r dmir siles
 los dhas sus cenos biniendo en que se les rediman en las dhas
 partidas de aient dueades por Una vez y en de fto que oqui
 eren ha ver = o qua: cuier de uos = des de ue goz os años señoras
 oica de = Regimiento caualeres hijos de a go por simismos
 per la d. mas Vecinos ausentes y que ad el ante sus cedieren
 en la lla Villa y su dencia dda de Vrianco por quien pres
 tan a nio ndi xeron quedarian y elierin al un p. llo voder
 por es te acuerdo a los dhas señores alcalde y Regimiento y
 ala mayor parte de los para que en su no nbre y de el que con
 ce so particular puecían tomar y to mien para el dno efecto
 oceno y san de si necesarios de las reales facultades =
 de quales cuier persona o personas que quier andar lo s
 dhas dos mill duadas de pna en p la ta dno se emenos = o
 que fueren necesario en Una o mas partidas y por ellos bon
 dan la cantidad de locanidad de que se res va ndieren arra
 cen de Veinte mill marauidis el millar de Carando para
 el efecto que se toman y los reciman asu poder y den carta
 de pago dello y hagan subrogacion en favor de las reales
 persona o personas de los mismos derechos y ante sa. io
 nes y hipotecas de os sobre dhas dos censos y sin per su y
 cio dello funden los censos que ansitomaren generalmente
 sobre el dno conec so sus propios y rentas y el haue de la di
 chas isa y las personas o ienes de los dhas Vecinos y in
 que la obligacion general de r. oue a las pecia. es p. r. sa men
 te sobre las hipotecas sobre que es tan fundado Los dhas cen
 sos antiguos en c. y a r. e no torquen en quales quier escriptura
 escripturas de censos y on quales o uier condiciones casita
 des fueras renunciaciones de les sumisiones juramento
 de las demas circuns tancias y la dha subrogacion Los
 demas requisitos que se p. e. e. r. en y es pareciere conuenir
 a los dhas señores alcalde y regimiento y con ex p. r. sa



Conzacion de poder se redimiere cada vez que un caso y den
 de arriba lo que el dho conde y vecinos quisieren condise
 timiento o amononiento e causas de cons:ituto sanea
 miento poderio y sumisic:ion a las justicias y todo o de
 mas a los señores de los unta miento publico nallon
 do se presentes = y en lo que procediere de las tales causas que
 asi tomaren paguen y rediman los dhos dos mil ducados
 a los años de su manac:ion a y to na y sane de qual o qual que
 dellos le ardeben en hacer a sobredia e quidad para que
 en los años sus derechos y ante las cosas que se den subroga
 dos a los señores de los censos que asi se fundare y cenario
 que para todo ello y lo que de pendiente les aie ren cum
 plido poder con lo que y general administracion y re
 leuacion no habra por firmo y que en bio fue
 del señ:ior de los cobl:agros y los obis:ios = y ren
 tas de mas y vecinos ausentes y futuros y as:ienes
 y rentas de las decada 7 no y as:ienes de las
 conee:os y si haue de la dha s:isa de mancomun y su idu
 con renun:acion de las dhas de mancomunidad
 diere y no se de las justicias de reyna señ:ior para que
 a los dhas apremien como por senten:ia nacida en casa
 jugada a cuyo fuero se sometieron y se sometieron
 renun:aron a el proprio y a ley si es en fuer:ta de iuri
 dictione omni iuris:ic:ion y ademas de los fueros y de re
 gno de su favor y a que por lo general por ameno
 ria de la dha s:isa y sum:ion a los dhas señ:ores de
 y as:er:ipturas que en su virtud se otorgaren y en si
 lo otorgaren y lo ordenaren por el uso y propiedad que
 el señ:ior que a de firmase por todos y es firmo y lo
 de los dhas señ:ores no cono:co a los señ:ores o for:agantes si
 en los testigos pedro fernandez de equino e andres de la
 rra e san:uan de echago y en vecinos y testigos en el
 de la dha bernardo de re:al de = Intem:io de re:al de
 y re:ce y bar:omenda do, en, suan = si r:ico, cada
 n, de y ventar = y o dho s: = pres:u y elorig e queda

In el libro de acuerdos del 9 de mayo de 1592
 In el libro de las cosas de Andres de Vereybas